



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de septiembre de 2024

N° 30111-B

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 440  
(De miércoles 04 de septiembre de 2024)

QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

---

Ley N° 441  
(De miércoles 04 de septiembre de 2024)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 418 DE 2023, QUE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024

---



**LEY 440**  
De 4 de *Septiembre* de 2024

**Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá  
para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, aprobado mediante Resolución de Gabinete 61 de 16 de julio de 2024.

**Artículo 2.** La estructura y asignación del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá serán las siguientes:

<b>Ingresos:</b>	(En miles de balboas)
Ingresos por peaje .....	B/. 4,139,036
Otros servicios de tránsito por el Canal .....	<u>1,388,808</u>
<b>Subtotal de ingresos de tránsito .....</b>	<b>5,527,844</b>
<b>Otros ingresos:</b>	
Venta de energía eléctrica y potencia.....	29,110
Venta de agua potable .....	41,332
Misceláneos .....	<u>25,253</u>
<b>Subtotal de otros ingresos .....</b>	<b>95,695</b>
<b>Total de ingresos .....</b>	<b><u>5,623,539</u></b>
<b>Gastos:</b>	
Servicios personales .....	740,596
Prestaciones laborales .....	91,402
Materiales y suministros .....	110,888
Combustible para operaciones .....	43,465
Combustible para generación eléctrica .....	18,741
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior .....	2,240
Viáticos y movilización local .....	2,531
Contratos de servicios y honorarios.....	298,027
Seguros.....	40,416
Provisión para siniestros marítimos.....	4,000
Contingencia para otros siniestros de operación.....	5,000
Provisión para obsolescencia de inventario.....	500
Otros gastos.....	31,366
Depreciación y pérdida por deterioro .....	<u>208,814</u>
<b>Subtotal de gastos.....</b>	<b>1,597,986</b>
<b>Menos:</b>	
Costos capitalizados.....	<u>12,210</u>
<b>Total de gastos de operación.....</b>	<b><u>1,585,776</u></b>
<b>Más:</b>	
Derecho por tonelada neta.....	602,252
Servicios prestados por otras entidades del Estado.....	<u>2,533</u>
<b>Total de gastos .....</b>	<b><u>2,190,561</u></b>
<b>Utilidad antes de intereses.....</b>	<b>3,432,978</b>



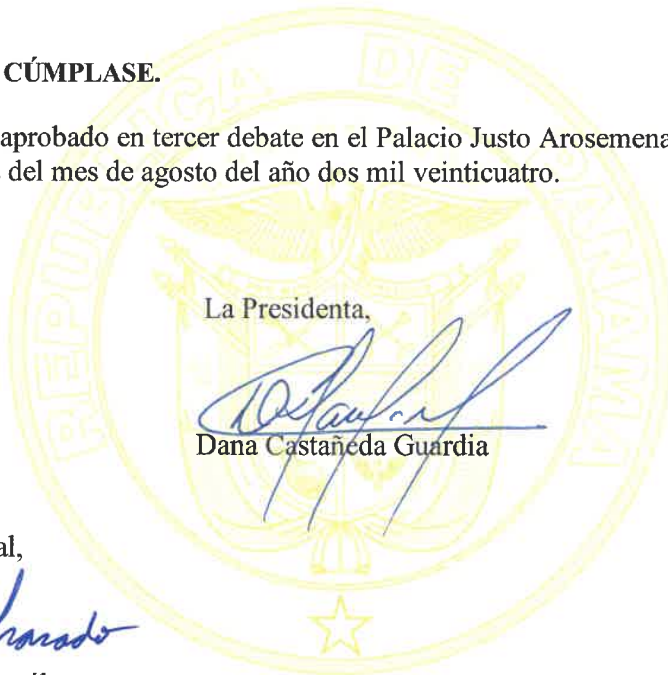
Más:		
Ingresos financieros.....		363,391
Menos:		
Costos financieros.....		<u>34,950</u>
<b>Utilidad neta.....</b>		<b><u>3,761,419</u></b>
Menos:		
Provisiones para el programa de inversiones.....		955,185
Provisiones para el pago de financiamiento.....		83,091
Contribuciones de concesiones.....		884
Reservas de patrimonio.....		<u>537,578</u>
<b>Excedentes después de provisiones y reservas.....</b>		<b><u>B/. 2,184,681</u></b>
<b>Programa de inversiones.....</b>		<b>B/. 434,741</b>

**Artículo 3.** La ejecución del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se efectuará de conformidad con los reglamentos dictados por ella.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de octubre de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 8 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



El Secretario General,


*Carlos Alvarado*  
Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE septiembre DE 2024.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



JOSE RAMÓN ICAZA  
Ministro para Asuntos del Canal



LEY 441  
De 4 de Septiembre de 2024

**Que modifica artículos de la Ley 418 de 2023,  
Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2024**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 297 de la Ley 418 de 2023 queda así:

**Artículo 297.** Viáticos en el exterior del país. En los casos en que sea necesario enviar a funcionarios en misiones oficiales fuera del país, el titular de la institución pública que solicite la autorización para el viaje, o en quien este delegue, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización con no menos de quince días de antelación a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia. La solicitud debe tener la información siguiente: el nombre del funcionario que habrá de viajar; el país o los países que visitará; el objeto del viaje; los resultados esperados de la misión; el costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y de viáticos del funcionario, y el detalle de la ruta itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Se excluyen de este requisito los funcionarios de los Órganos Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Cuentas, de la Fiscalía General de Cuentas, de la Defensoría del Pueblo, las sociedades anónimas de propiedad del Estado, los intermediarios financieros y la tripulación del avión presidencial, quienes solicitarán la autorización para el viaje de acuerdo con el procedimiento correspondiente establecido para tal fin por cada uno de los Órganos e instituciones mencionados. Los viáticos serán los siguientes:

1. Para ministros, viceministros, diputados principales y suplentes, secretario y subsecretarios generales de la Asamblea Nacional, procurador general de la nación, procurador de la Administración, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, del Tribunal Administrativo Tributario y del Tribunal Administrativo de la Función Pública, contralor y subcontralor general de la República, fiscal general electoral, fiscal general de cuentas, defensor del pueblo, director y subdirector del Instituto Técnico Superior Especializado, adjunto del defensor del pueblo, secretarios ejecutivos nacionales de la Presidencia de la República, directores y subdirectores generales, gerentes y subgerentes generales, superintendentes de Bancos, del Mercado de Valores y de Seguros y Reaseguros, administradores y subadministradores generales, rectores y vicerrectores de las universidades oficiales, secretario ejecutivo del SIACAP y miembros de la Junta Directiva que conforman las entidades del Sector Público:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.600.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.500.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/.400.00 diarios.



2. Para otros funcionarios: directores, subdirectores nacionales y dependencias y el resto de los funcionarios:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.400.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/.300.00 diarios.

No se reconocerán viáticos al funcionario en misión oficial el día de regreso al país.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50 % del viático establecido en este artículo según la región a la que viaje.

Cuando el funcionario asista a algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo a su regreso al país.

Las tablas de viáticos en el exterior arriba señaladas no se aplicarán a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y entrenamientos en el exterior de los servidores públicos cuando sean superiores a treinta días ordinarios. En su lugar, se aplicará una tabla de viáticos complementarios fijados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto ejecutivo, aplicada a la totalidad de las entidades públicas.

Se entiende que corresponde a cargos públicos de tiempo definido en el exterior, entre otras, la designación de personal diplomático en el exterior, incluidas las agregaturas policiales o de seguridad en las sedes diplomáticas, la representación del país o de instituciones estatales ante organismos internacionales similares.

El funcionario designado para atender misión oficial relacionada con las funciones que ejerce deberá presentar un informe sustantivo ante la Dirección Administrativa de su entidad sobre los resultados de la misión atendida a su regreso al país, en el término de treinta días calendario. Cuando el funcionario asista por algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo a su regreso al país.

Los funcionarios deberán enviar a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información el correspondiente informe.

**Artículo 2.** El artículo 325 de la Ley 418 de 2023 queda así:

**Artículo 325. Traslado de partida.** El traslado de partida es la transferencia de recursos en las partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados de partidas serán tramitados como tales a partir del 15 de enero al 15 de noviembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en caso de inversiones, gastos de funcionamiento para la atención de servicios sociales y el servicio de la deuda pública.

Las instituciones públicas presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre las partidas presupuestarias y de los ahorros comprobados en la ejecución



presupuestaria debidamente autorizadas por el representante legal de la entidad, o quien él designe, al Ministerio de Economía y Finanzas que, previa verificación de la efectiva disponibilidad de saldos no comprometidos, tramitará o no la correspondiente solicitud. Los traslados de partidas de quinientos mil balboas con 01/100 (B/.500,000.01) o más se remitirán a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo. Una vez aprobados mediante resolución por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas incorporará esta aplicación al Sistema Informático aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y notificará a la entidad.

Si la Comisión no realiza ninguna actuación dentro de los quince días calendario siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente. Si, por el contrario, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional realiza algún tipo de actuación con respecto a la solicitud de traslado, se suspende el término y se comunicará a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la entidad solicitante, hasta que la entidad solicitante realice sustentación ante la Comisión, que la aprobará o la rechazará.

Los traslados solicitados por las entidades públicas que asciendan:

1. Hasta doscientos mil balboas con 00/100 (B/.200,000.00) podrán, previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas, ser tramitados, realizados y autorizados por estas y remitidos dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información a la Comisión de Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas.
2. De doscientos mil balboas con 01/100 (B/.200,000.01) hasta quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) serán evaluados, tramitados y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y remitidos dentro de los primeros veinte días de cada mes, para su información a la Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Presupuesto no tramitará traslado adicional a ninguna institución que incumpla con la remisión del respectivo informe. Esta Comisión podrá hacer las citaciones a las instituciones solicitantes, cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección Nacional de Contabilidad parametrizará en el Sistema Informático lo señalado en el artículo siguiente, sobre las limitaciones a los traslados de partidas, para mantener controles correspondientes, de tal manera que se cumpla con las disposiciones que establece la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá, y las reformas a dichas legislaciones establecidas por la Ley 51 de 2018.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos de emergencia nacional declarada por el Consejo de Gabinete, mediante resolución, se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar traslados de partidas con el fin de hacerle frente a dicha emergencia, por un monto de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), y en cumplimiento de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal. La documentación correspondiente se remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su conocimiento. Esta Comisión podrá citar a las instituciones solicitantes cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados. La institución beneficiada deberá presentar en treinta



días calendario, concluida su ejecución, toda la documentación sobre el uso de estos fondos a la Comisión de Presupuesto.

**PARÁGRAFO 2.** No se podrá dividir la asignación presupuestaria del objeto del gasto de la partida presupuestaria en partes, grupos, cantidades o descripciones, con el fin de que el monto objeto del traslado no alcance quinientos mil balboas con 01/100 (B/.500,000.01) para ser remitido a la Comisión de Presupuesto o los doscientos mil balboas con 01/100 (B/.200,000.01) para ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

**PARÁGRAFO 3.** En los casos de traslados de partidas o créditos adicionales para realizar pagos a proveedores por bienes y servicios o para honrar cuentas devengadas por inversión, el pago deberá realizarse en un término no mayor de sesenta días hábiles a partir de la presentación de la gestión de cobro. Las entidades solicitantes deberán remitir un informe sobre el cumplimiento de estos pagos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional. Hasta que no se cumpla esta obligación, no se tramitará traslado adicional.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica los artículos 297 y 325 de la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023.

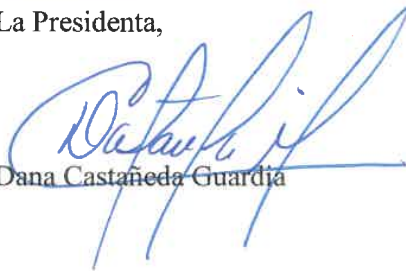
**Artículo 4.** Los artículos 297 y 325 de la Ley 418 de 2023, modificados por los artículos 1 y 2 de la presente Ley, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 9 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

La Presidenta,



Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,



Carlos Alvarado González





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE septiembre DE 2024.



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS  
Ministro de Economía y Finanzas

